

GACETA OFICIAL DE 6 DE MARZO DE 2009.

NÚM. EXT. 78.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracciones V y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción IV, 38, 54, 54 Bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se prevé, en el ámbito del desarrollo agroindustrial, atender de manera prioritaria las diversas regiones del territorio de la Entidad con base en sus características tanto geográficas, como de fertilidad de suelos y de desarrollo industrial, entre otros factores, tarea que ha fortalecido al desarrollo no sólo de dicho sector agroindustrial sino también al cultural y gastronómico.

Que para el efecto de generar condiciones que consoliden el desarrollo de los sectores agroindustrial, cultural y gastronómico, resulta indispensable contar con elementos de infraestructura y tecnología que permitan la realización de eventos comerciales de carácter empresarial, para la promoción y exposición de los productos elaborados por veracruzanos.

Que el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Cultural y Gastronómico, se formó a fin de propiciar y facilitar las actividades de comercialización e industrialización de una manera directa, sin la participación, en lo posible, de intermediarios.

Que de conformidad con el Pacto de Articulación Gubernamental contra la Crisis, celebrado con el respaldo de los sectores público, social y privado de la Entidad el pasado día 29 de diciembre de 2008, es imprescindible incentivar la economía veracruzana mediante acciones tendientes a fortalecerla y orientarla, impulsando la producción y la generación de empleos.

Que el Gobierno del Estado, en apoyo a las actividades del Agrocentro Siglo XXI, ha destinado recursos para su operación y funcionamiento, sin embargo, se hace necesario fortalecer la participación del sector privado a fin de asegurar su permanencia y viabilidad, restableciendo así sus actividades como promotor nacional e internacional en materia agroindustrial, cultural y gastronómica, para promover inversiones y generar empleos.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se establecen las bases para la creación
del Fideicomiso Público de Administración e Inversión
del Recinto Agrocentro Siglo XXI.**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Recinto Agrocentro Siglo XXI, en adelante El Centro.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. El Centro tendrá su domicilio en el kilómetro 49+063 de la autopista Xalapa-Veracruz, en Tamarindo, municipio de Puente Nacional, Veracruz.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

I. La aportación inicial que se señale en el contrato de Fideicomiso correspondiente, para garantizar el pago de honorarios fiduciarios y demás erogaciones que deban realizarse con motivo de la celebración de dicho contrato;

II. Las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, que se realicen con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

III. Los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria o de una operadora, utilizando para esto los activos fideicomitidos, consistentes en los bienes

muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

IV. Los rendimientos y productos financieros generados por la inversión de las cantidades líquidas que formen parte del patrimonio fideicomitado;

V. Las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, productos, intereses, donaciones y contraprestaciones que se obtengan;

VI. Los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio fideicomitado; y

Los demás ingresos que se obtengan por cualquier medio legal.

Artículo 5. El Fideicomiso tendrá como fines los siguientes:

I. Que el Fiduciario reciba y administre el patrimonio del fideicomiso, con la finalidad de aplicarlo a los fines del fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico;

II. Que el Fiduciario administre, invierta y reinvierta el patrimonio atendiendo a la política de inversión establecida por este Decreto, el contrato de fideicomiso respectivo, las reglas de operación y conforme a las instrucciones del Comité Técnico;

III. Que el patrimonio se aplique al cumplimiento de lo siguiente:

a) Fomentar, colaborar y contribuir a las actividades económicas, culturales, sociales, agroindustriales, gastronómicas y educativas, en beneficio de la colectividad;

b) Procurar la realización de todo tipo de eventos, entre otros: exposiciones, congresos, convenciones, fiestas, espectáculos y presentación de artistas; y en general aquellos que promuevan la cultura, la gastronomía, la agroindustria, la educación, el mejor empleo del tiempo libre y el sano esparcimiento;

c) Promover a nivel nacional e internacional la imagen gastronómica, la agroindustria, la cultura, los atractivos e infraestructura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de México;

d) Establecer a través de acuerdos y convenios, una permanente vinculación con el sector público y privado nacional, estatal y municipal, para la consecución de sus fines;

IV. Invertir el patrimonio líquido fideicomitado conforme a lo estipulado en el presente Decreto, el contrato de Fideicomiso respectivo y las instrucciones del Comité Técnico;

V. Preservar el patrimonio fideicomitado y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, intereses y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas a las obras propuestas por el Comité Técnico del fideicomiso;

VI. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo se utilicen para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones;

VII. Autorizar el uso a terceros de los recursos obtenidos en efectivo o en especie derivados de la prestación de los servicios que se subcontraten y permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

VIII. Autorizar a terceros, en términos de la legislación de la materia, la aplicación de los recursos que obtengan en efectivo o especie derivados de la prestación de servicios que en forma directa realice el Gobierno del Estado y formalice por conducto de la Fiduciaria;

IX. Adquirir todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, para la realización de los proyectos de ampliación, conservación, rehabilitación y remodelación de El Centro;

X. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso, establecidos en el presente Decreto y en el contrato de fideicomiso respectivo; y

XI. Los demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo podrán utilizarse para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan que El Centro mantenga sus estándares de calidad y competitividad.

Artículo 7. Serán partes del Fideicomiso:

a) Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

b) Fiduciario: La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación; y

c) Fideicomisario en primer grado: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Se crea un Comité Técnico que será el Órgano Auxiliar del Fideicomiso y estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: El secretario de Desarrollo Económico y Portuario.

Vocales: Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Un representante de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial,

Un representante de la Secretaría de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;

Un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura;

Un representante de la Dirección General del Instituto Veracruzano de Cultura;

Un representante de la Dirección General de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria; y

El Comisario Público, quien será designado por la Contraloría General.

Por cada uno de los miembros, salvo el Secretario Técnico y el Comisario Público, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Artículo 10. Del funcionamiento del Comité Técnico:

I. El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que, con cinco días de anticipación como mínimo, emita el presidente, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con dos días de anticipación como mínimo, emita el presidente;

II. Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate;

III. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del Secretario Técnico del Fideicomiso remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales;

IV. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y, en general, a cualquier persona, quienes concurrirán con su voz pero sin voto.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento administrativo y operativo;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;

IV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso Público deba formalizar con terceros, para operar el Fideicomiso Público, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

V. Autorizar la creación de subcomités operativos;

VI. Atender, a través del Secretario Técnico las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;

- VII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;
- VIII. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;
- IX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, con las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente;
- X. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;
- XI. Dar al fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y el contrato de Fideicomiso respectivo;
- XII. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se haya determinado, así como en su caso, la suspensión de estos recursos y su recuperación que proceda;
- XIII. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- XIV. Instruir a la fiduciaria para que abra las subcuentas por los programas en relación con los gastos o las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente único y el Gobierno Federal;
- XV. Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso;
- XVI. Autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- XVII. Instruir a la fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- XVIII. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- XIX. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la fiduciaria;
- XX. Designar o, en su caso, aprobar la contratación de un operador de El Centro, con cargo al patrimonio fideicomitado;

XXI. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;

XXII. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, del Contrato de Fideicomiso o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Serán atribuciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;

II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;

III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos que se aprueben en las sesiones del Comité Técnico, haciéndolos llegar debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;

IV. Asentar en el acta correspondiente la asistencia o inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;

V. Comunicar al fiduciario sobre las instrucciones y los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;

VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera los coordinadores de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de gobierno, la comparecencia de los secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;

VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico. Si dentro de los plazos correspondientes el responsable operativo

no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido, el Comité Técnico procederá a solventar tales requisitos;

VIII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

IX. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos

de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Fideicomiso con los objetivos alcanzados;

X. Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Fideicomiso y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al Comité Técnico, por lo menos dos veces al año, una evaluación de gestión detallada, así como, en la primera sesión ordinaria de cada año, el informe de autoevaluación;

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;

XII. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación, en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y

XIII. Los demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Para la administración del patrimonio fideicomitado, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 14. El fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento más óptimo, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes. El fiduciario deberá

administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 15. Los honorarios del fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo y su modificación, deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 16. El fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de fideicomiso que se suscriba con el fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 17. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán al Gobierno del Estado.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, como Coordinadora de Sector, realizará las funciones que establecen el artículo 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y serán responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 19. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales en la materia, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del fideicomiso con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad estatal.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se faculta al secretario de Finanzas y Planeación para que celebre el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Artículo tercero. Las Reglas de Operación del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, deberán ser formuladas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.